



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 31 de enero de 2013

NÚM. 11

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Medidas Tributarias contra el fraude fiscal. Enmiendas al articulado (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar sus relaciones operativas con las entidades financieras. Aprobación por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 12).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar fórmulas que faciliten el anticipo por parte de las entidades financieras de la parte subvencionable de una obra de rehabilitación. Aprobación por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 12).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adaptar antes del 31 de diciembre de 2013 la normativa a la definición y clasificación de pyme actualmente vigente en la Unión Europea. Aprobación por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 13).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Cascante. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 13).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proyecte y acometa la construcción de un nuevo centro de Educación Secundaria Obligatoria en la zona norte de Pamplona. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 14).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. Corrección de errores (Pág. 14).
- Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta la voluntad favorable de la Comunidad Foral de Navarra de incrementar su participación y compromiso en la Estrategia y Programas para la Recuperación del Oso Pardo en la Cordillera Pirenaica. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 15).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Ponencia para el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades y de alternativas para la lucha contra el fraude. Aprobación por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 16).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Medidas Tributarias contra el fraude fiscal

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado proyecto de Ley Foral de Medidas Tributarias contra el fraude fiscal, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 96 de 16 de noviembre de 2012.

Pamplona, 18 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo cuarto, Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.

Se adiciona un nuevo apartado uno bis.

Apartado Uno bis. Se añade una nueva letra h) al artículo 24.1.

“h) Los gastos que excedan, para cada perceptor, del importe de 1.000.000 de euros, aun cuando se satisfagan en varios periodos impositivos, derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 14.2.c) de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o de ambas. A estos efectos, se computarán las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio.”

Motivación: Se trata de poner límites en el Impuesto sobre Sociedades a la deducibilidad de determinados gastos de elevados importes procedentes de la extinción de la relación laboral de tra-

bajadores de la entidad o de la extinción de la relación mercantil de los administradores y miembros de los Consejos de Administración.

En ese sentido, los gastos que excedan de un millón de euros y que procedan de la extinción de la relación laboral de un trabajador (que puede ser una relación laboral común o una relación laboral de carácter especial) o de la relación de carácter mercantil con los administradores de la entidad no serán deducibles.

Se precisa que han de computarse, en su caso, los gastos satisfechos por estos conceptos en varios periodos impositivos, así como los gastos que procedan simultáneamente de extinciones de relaciones laborales y mercantiles. También habrán de tenerse en cuenta los pagos realizados por todas las entidades que formen parte de un grupo mercantil conforme al artículo 42 del Código de Comercio.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES

**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado dos bis en el artículo primero, que quedará redactada del siguiente modo:

“Dos bis. Artículo 30.4.a)

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes y derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la administración tributaria. Se incluyen expresamente en este epígrafe las personas físicas que adquieran un producto o servicio sin abonar el correspondiente impuesto sobre el valor añadido.”

Motivación: Conviene visualizar la responsabilidad legal en la que incurren todas las personas que adquieren un producto o servicio sin pagar el IVA correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo primero, tres.

El cuarto párrafo pasa a redactarse como sigue:

“Se considerará, a efectos de esta responsabilidad, que la presentación de las autoliquidaciones se ha realizado sin ingreso cuando, aun existiendo ingresos parciales en relación con todas o algunas de las autoliquidaciones presentadas, el importe total resultante de tales ingresos durante el año natural señalado en el segundo párrafo no supere el 50 por ciento del sumatorio de las cuotas a ingresar autoliquidadas”

Motivación: Se trata de endurecer el requisito con el fin de hacer más costosa esta forma de elusión fiscal.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de artículo primero, apartado cuatro.

Donde dice “...recibidas por aquéllos en los dos años anteriores...” debe decir “...recibidas por aquéllos en los cuatro años anteriores ...”

Motivación: Aumentar de dos a cuatro el plazo de años por considerar excesivamente corto el de dos años.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo primero, cuatro.

“2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la

responsabilidad patrimonial de los socios, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiese adjudicado y demás percepciones patrimoniales recibidas por aquéllos en los cinco años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30.4.a).

Quando se trate de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento”

Motivación: Por un lado, se aclara el caso de sociedades en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, para evitar la aplicación del precepto a este caso. Por otro, entendemos insuficiente el plazo de dos años, por lo que se amplía a cinco años el período en que eventualmente hubiera podido producirse el vaciamiento patrimonial de la sociedad con el fin de perseguir esta forma de fraude con mayor contundencia.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado seis bis en el artículo primero, que quedará redactada del siguiente modo:

Seis bis. Artículo 52.3

“Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán los siguientes recargos:

a) Dentro de los siete días siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 2 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

b) Una vez transcurridos los citados siete días pero antes de que lleguen a transcurrir los tres meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo

del 5 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

c) Una vez transcurridos los citados tres meses pero antes de que lleguen a transcurrir los doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 10 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

d) Una vez transcurridos los citados doce meses desde el término del plazo voluntario de presentación e ingreso, el recargo será del 20 por 100 y excluirá las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse. En estos casos se exigirán intereses de demora, que habrán de tenerse por devengados a lo largo del tiempo comprendido entre la conclusión del dicho plazo de doce meses y el momento del correspondiente ingreso.

e) Se aplicará un recargo del 10 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse. La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable manifieste su conformidad con las propuestas de regularización y de sanción que se les formule.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o de autoliquidación-extemporáneas, con los recargos del periodo ejecutivo.

Para que resulten aplicables los recargos establecidos en este apartado, las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo habrán de identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación a que se refieran y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.”

Motivación: Añadir un apartado a) en el artículo 52.3 que suavice los recargos para aquellos que cumplan con menos de 7 días de retraso.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado diecisiete al artículo primero.

Diecisiete. Modificación del artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

e) La acción para imponer sanciones tributarias.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos”

Motivación: La lucha efectiva contra el fraude fiscal exige que la Administración tributaria se dote de instrumentos adecuados y uno de ellos es la ampliación del plazo de prescripción, cuya reducción en su día fue un error, máxime teniendo en cuenta que la prescripción penal sigue siendo de cinco años.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de adición de un nuevo apartado once bis en el artículo primero, que quedará redactada del siguiente modo:

Once bis. Artículo 71.1.b)

“La resistencia, excusa o negativa de las actuaciones de la Administración tributaria o la obstrucción a la acción investigadora de la misma.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre un 20 y un 60 por 100.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción simple el importe de la sanción se incrementará entre un 20 y un 40 por 100 del importe de la cuantía máxima”

Motivación: Endurecer la sanción en los casos de resistencia, excusa, negativa u obstrucción a las actuaciones de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado once ter en el artículo primero, que quedará redactada del siguiente modo:

Once ter. Artículo 71.3.

“La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable manifieste su conformidad con las propuestas de regularización y de sanción que se les formule”

Motivación: La reducción actual del 40 por 100 resulta excesiva.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado dieciocho al artículo primero.

Dieciocho. Modificación del artículo 76.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“3. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria grave represente más del 50 por 100 de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 5.000.000 de pesetas [30.050,61 euros], concurriendo, además, alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71, apartado 1, letras b) o c), de esta Ley Foral, la sanción a los sujetos infractores llevará consigo, además:

a) La pérdida, durante un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales.

b) Prohibición, durante un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco años, para celebrar contratos con la Administración de la Comunidad Foral u otros entes públicos”

Motivación: Las sanciones previstas en este precepto pasan de ser potestativas a obligatorias y se establece un plazo mínimo para ellas. Con ello se endurece el coste del fraude de forma clara y

se incide en el componente insolidario del mismo, puesto que quien defrauda lo hace a la sociedad y no puede esperar beneficiarse, al menos durante un tiempo, de recursos públicos procedentes de la actuación ajustada a la Ley de quienes sí tributan.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del apartado doce del artículo primero, en lo que se refiere a su primer párrafo, que quedará redactada del siguiente modo:

Doce. Artículo 118.

“Artículo 118. Medidas cautelares.

1. Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la Administración tributaria deberá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.

Motivación: Se sustituye el verbo “podrá” por el verbo “deberá.” No puede quedar ninguna duda de que, si existen indicios, las medidas cautelares vayan a adaptarse.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo primero, catorce.

“5. La Administración tributaria podrá acordar la prohibición de disponer sobre los bienes muebles e inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario acciones o participaciones de aquélla y éste ejerza el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto sobre la sociedad titular de los bienes muebles e inmuebles en cuestión...”

Motivación: La inclusión de los bienes muebles completa el sentido del precepto.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del apartado dieciséis del artículo primero, que adicionaba una disposición adicional decimoctava: "Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero".

Motivación: El motivo de la supresión de este apartado dieciséis es que la mencionada disposición adicional decimoctava, relativa a la "Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero", se ha incorporado a la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Concretamente, el apartado ocho del artículo segundo de esa Ley Foral 21/2012 recoge la referida disposición adicional decimoctava.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo primero, dieciséis, 1. c):

"c) Información sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos sobre bienes muebles e inmuebles de su titularidad situados en el extranjero".

Motivación: No tiene sentido limitar la obligación de información sólo a los inmuebles.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo primero, dieciséis, 2. c):

"c) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes muebles e inmuebles y derechos sobre bienes muebles e inmuebles situados en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien mueble o inmueble o a un mismo derecho sobre un bien mueble o inmueble que hubiera

debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien mueble o inmueble o a un mismo derecho sobre un bien mueble o inmueble, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios".

Motivación: No tiene sentido limitar la obligación de información sólo a los bienes inmuebles.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un apartado cuatro al artículo cuarto del proyecto de ley foral.

Artículo cuarto. Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.

Cuatro. Adición de una disposición transitoria cuadragésima cuarta.

"Disposición transitoria cuadragésima cuarta. Prórroga del plazo para la materialización de la inversión en la exención por reinversión.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36, en los supuestos en que el plazo para efectuar la reinversión finalice durante el año 2013, los sujetos pasivos podrán efectuar dicha reinversión antes del 1 de enero de 2014".

Motivación: Con esta enmienda se pretende corregir una disfunción observada en determinados plazos de reinversión del artículo 36 de la Ley Foral del Impuesto.

El referido artículo 36 regula la exención por reinversión, de manera que la renta obtenida en la transmisión onerosa de un elemento del inmovilizado material o del inmovilizado intangible, que esté afecto a la actividad, estará exento si el importe resultante de la transmisión se reinvierte en elementos patrimoniales, igualmente afectos, de idéntica naturaleza en el plazo de los tres años posteriores a la transmisión. Este plazo se computa de fecha a fecha.

Como consecuencia de la crisis económica actual, que ha ocasionado importantes restricciones crediticias a las empresas, éstas tienen significativos problemas para materializar la reinversión. Para evitar que por estos problemas crediticios (y su consiguiente dificultad para realizar la reinversión) las empresas perdieran el incentivo fiscal de la exención por reinversión, se han dictado en estos últimos años dos disposiciones transitorias en el Impuesto sobre Sociedades (ver las disposiciones transitorias 348 y 428) con el fin de que el plazo de las inversiones que finalizaba en el año 2011 o 2012 se alargara hasta todo el año 2013. No obstante, se observa una disfunción en el sentido de que, para acogerse a la exención por reinversión del artículo 36, las transmisiones que tuvieron lugar en el año 2010 deben reinvertirse en el año 2013, pero computado el plazo de fecha a fecha, de tal forma que si la transmisión se produjo, por ejemplo, en febrero del año 2010, la reinversión se debe producir en febrero del año 2013. Obsérvese que estas reinversiones no pueden efectuarse a lo largo de todo el año 2013.

Al objeto de no perjudicar a estas empresas, y de colocarlas en la misma situación que a las que transmitieron en los años 2008 o 2009, se introduce esta disposición transitoria que dispone que en los supuestos en que el plazo para efectuar la reinversión finalice durante el año 2013, los sujetos pasivos podrán efectuar dicha reinversión antes del 1 de enero de 2014, es decir, durante todo el año 2013.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 6º Comisión de Trabajo Permanente de seguimiento y evaluación de la lucha contra el Fraude y la economía sumergida:

En el plazo de tres meses tras la aprobación de esta Ley se creará una Comisión de Trabajo Permanente de seguimiento y evaluación de la lucha contra el Fraude y la economía sumergida compuesta por una representación del Gobierno de Navarra, un representante de cada Grupo Parlamentario y los representantes de, cuando menos, las 4 formaciones sindicales de mayor implantación en Navarra al objeto de analizar las actuaciones de este ámbito, plantear propuestas y realizar un seguimiento de los planes de actuación y medidas diseñadas para luchar contra el fraude fiscal.

Dicha Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, con un carácter mensual.

Motivación: La lucha contra el fraude debe ser una cuestión prioritaria de las instituciones y administraciones públicas y debe contar con un órgano específico de debate análisis y propuestas.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de adición de un artículo sexto, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo sexto. Mayoría necesaria para la aprobación de medidas que impliquen una amnistía fiscal.

Cualquier medida que, con el fin de aflorar rentas o patrimonios no declarados, elimine o reduzca sustancialmente durante un espacio breve de tiempo el coste fiscal asociado, requerirá de una mayoría favorable de 2/3 de los votos emitidos en el Parlamento”

Motivación: Las amnistías fiscales trasladan valores contrarios al cambio de cultura pretendido.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una disposición adicional única.

«Disposición adicional única. Modificación del párrafo primero del apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

“3. La actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al día 28 de diciembre de 2012, o en los correspondientes libros registro a 31 de diciembre de 2012 en el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados por dicho impuesto a la llevanza de esos libros registro, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad. A estos efectos, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter”».

Motivación: La disposición adicional primera de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias introduce una actualización de balances que se realizará con carácter voluntario. La citada actualización de los valores de los balances pretende proporcionar a las empresas una serie de ventajas relativas a la mejora de su situación patrimonial, a un mejor conocimiento de sus costes y a la determinación de manera más precisa su beneficio.

Además, favorecerá el acceso de las empresas a la financiación externa y conllevará una carga fiscal no excesivamente elevada, pero que incrementará la recaudación tributaria de la Comunidad Foral, tan necesitada de ello en estos momentos.

Como consecuencia de la publicación de la referida Ley Foral 21/2012 en el Boletín Oficial de Navarra el día 31 de diciembre, su entrada en vigor se produce el día uno de enero de 2013, con arreglo a lo dispuesto en su disposición final segunda: "La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

Esa entrada en vigor ocasiona un problema importante en las previsiones relativas a las operaciones de actualización de valores, ya que el apartado 3 de la disposición adicional primera, en relación con las personas jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, establece que "la actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición". O sea, que la actualización se practicará respecto de los elementos que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al día uno de enero de 2013, es decir, en la generalidad de los casos, en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2013. Ello quiere decir que se retrasa un año la actualización de los valores de los balances, situación en absoluto prevista en el espíritu de la Ley Foral, y que, como se ha explicado, ha sido ocasionada por la tardanza en la publicación de la Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Con el fin de que la actualización de los valores de los balances se produzca en las fechas previstas, es decir, en los balances referidos al año 2012, se modifica el párrafo primero del apartado 3 de la referida disposición adicional para precisar, en concordancia con lo que el precepto establece en el caso de las personas físicas, que la actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización

que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al día 28 de diciembre de 2012.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera.

"Disposición adicional primera. El Gobierno de Navarra, para la compensación de todos los objetivos en materia de lucha contra el fraude, adaptará las medidas necesarias para que, al finalizar el año 2013, el Gobierno de Navarra disponga del doble de inspectores a los existentes en el momento de la aprobación de la presente Ley Foral."

Motivación: La administración debe dotarse de los instrumentos e intendencia necesaria para la consecución de los objetivos.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional segunda.

"Disposición adicional segunda. El Gobierno de Navarra, en un plazo de tres meses desde la aprobación de la presente Ley Foral, presentará un informe sobre los índices de economía sumergida de Navarra, desglosado sectorialmente, al Parlamento de Navarra. El citado informe se realizará y se presentará anualmente al Parlamento de Navarra permitiendo un seguimiento de la evolución de la economía sumergida en Navarra."

Motivación: Es una obligación para el conjunto de instituciones el coadyuvar en la disminución radical de los índices de economía sumergida. Y para ello resulta fundamental disponer de datos coyunturales permanentes.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional tercera.

“Disposición adicional tercera.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley Foral, realizará y presentará una estrategia educativa, informativa y comunicativa, para concienciar y educar en la responsabilidad ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El grado de consecución de los objetivos definidos en dicha estrategia será valorado y revisado anualmente mediante la presentación en el Parlamento de Navarra del correspondiente informe de seguimiento”.

Motivación: Además de disponer de los instrumentos necesarios para la persecución de la lucha contra el fraude, las administraciones públicas deben impulsar la educación y la concienciación en la responsabilidad ciudadana ante los compromisos tributarios para el sostenimiento de una sociedad justa, equilibrada e integrada.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional transitoria única.

“Disposición adicional transitoria única. El Gobierno de Navarra, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente Ley Foral, presentará para su aprobación por el Parlamento de Navarra, un nuevo Plan de Lucha contra el Fraude que definirá una estrategia con objetivos definidos, medibles y evaluables y dispondrá del doble de recursos presupuestarios a los destinados en anteriores planes”.

Motivación: Las administraciones públicas deben redoblar los esfuerzos y los recursos destinados a corregir los márgenes de impunidad que han existido hasta el momento.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

“Disposición adicional.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de

Navarra convocará una oferta pública de empleo que permita duplicar la plantilla de Inspectores fiscales de la Hacienda Foral de Navarra”.

Motivación: Para mejorar la eficacia de la lucha contra la economía sumergida y el fraude fiscal es necesario aumentar los recursos personales de la inspección tributaria.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una disposición adicional.

“Disposición adicional. Uno. En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Navarra elaborará y presentará al Parlamento de Navarra un estudio completo y sistemático para estimar la amplitud y el alcance de la economía sumergida y el fraude fiscal, desglosado por mecanismos de actuación, tipos de renta y figuras tributarias.

Dos. En el plazo de tres meses contados a partir de la presentación del estudio a que hace referencia el apartado anterior, el Gobierno de Navarra elaborará y presentará al Parlamento de Navarra un plan o estrategia cuatrienal de lucha contra el fraude fiscal. Dicho plan se actualizará anualmente según la información disponible y contendrá, al menos:

a) Objetivos concretos y cuantificables para poder evaluar la efectividad de la Estrategia diseñada.

b) Recursos humanos, económicos y materiales necesarios para el cumplimiento de tales objetivos, así como para impulsar las labores de detección y persecución real del fraude fiscal, y asegurar la culminación efectiva de las actuaciones.

c) Medidas específicas de actuación sobre la economía sumergida.

d) Un programa de seguimiento y control de la veraz y correcta aplicación en las distintas figuras tributarias de deducciones, exenciones, subvenciones y otros beneficios fiscales.

e) Seguimiento continuo y evaluación anual de los resultados obtenidos en relación con los objetivos perseguidos, con el fin de establecer la efectividad y rentabilidad económico-social de la estrategia. Dicha evaluación será igualmente presentada al Parlamento de Navarra”.

Motivación: Las medidas contenidas en el proyecto de ley son medidas parciales que pueden resultar útiles, pero que no van a ser plenamente efectivas si no van acompañadas de una estrategia decidida y agresiva para detectar y perseguir el fraude fiscal. Ello exige, en primer lugar, estimar la amplitud de la economía sumergida y del fraude fiscal para, a continuación, establecer medidas concretas según tipos de fraude y figuras tributarias. Igualmente, con el fin de establecer la efectividad de las medidas, es necesario fijar objetivos concretos a alcanzar.

Entendemos que la forma más adecuada es el plan cuatrienal con actualizaciones anuales. La importancia del problema y su trascendencia aconsejan que el Parlamento conozca todos estos extremos.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una disposición transitoria primera, que quedará redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria primera. Régimen de estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado de IVA para 2013.

1. El régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán de aplicación para ninguna actividad que no hubiera podido acogerse a los mismos en 2012.

2. Además, no serán de aplicación en las siguientes situaciones:

a) En las actividades recogidas en el artículo 3.1.1.^a a) de la Orden Foral 10/2012, de 30 de enero, siempre que el volumen de ingresos, determinado con arreglo a lo establecido en la citada orden foral, supere los 200.000 euros.

b) En el resto de actividades posibles, siempre que el referido volumen de ingresos supere los 100.000 euros.

c) En el caso de que el personal empleado, también calculado de acuerdo con la mencionada Orden Foral, sea superior a 2”

Motivación: Reducir el ámbito de aplicación de los regímenes de estimación objetiva en el IRPF y simplificado en el IVA como paso previo para un

estudio en profundidad, y siguiendo, en todo caso, las recomendaciones de las asociaciones profesionales de inspectores de Hacienda en el Estado.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
E ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una disposición transitoria segunda, que quedará redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria segunda. Recursos invertidos en la administración tributaria en relación con el PIB.

El Gobierno deberá tomar a lo largo de 2013 y 2014 las medidas necesarias que aseguren que en 2015 los recursos invertidos en la administración tributaria de Navarra supongan como mínimo el 0,25 por 100 del PIB de la Comunidad”

Motivación: De acuerdo con la información disponible, los recursos invertidos por los países europeos de referencia en su administración tributaria superan en la mayoría de los casos el índice propuesto, muy lejos de los importes dedicados actualmente en Navarra.

Una mayor eficacia en la lucha contra el fraude fiscal sólo puede ser el resultado de la suma del incremento de recursos y de cambios legislativos y organizativos.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, tercer párrafo.

Donde dice “Es difícilmente discutible la afirmación de que el fraude fiscal perjudica a la inmensa mayoría de los ciudadanos,...” debe decir “El fraude fiscal causa un gran perjuicio a la sociedad,...”

Motivación: No cabe ninguna discusión. El fraude fiscal daña gravemente a la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, undécimo párrafo.

Donde dice “percepciones recibidas en los dos años anteriores...” debe decir “.. percepciones recibidas en los cuatro años anteriores...”

Motivación: Cambiar la exposición de motivos en coherencia con enmienda presentada.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Exposición de motivos.

Uno. Modificación de la redacción del siguiente párrafo:

Redacción del proyecto:

“c) Permitir la adopción de medidas cautelares en casos de presuntos delitos contra la Hacienda, de prohibiciones de no disponer, así como el establecimiento de nuevas obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero”

Redacción que se propone:

“c) Permitir la adopción de medidas cautelares en casos de presuntos delitos contra la Hacienda, así como de prohibiciones de no disponer”

Dos. Supresión de los siguientes párrafos:

“Se establece una nueva y específica obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, acompañada de un severo régimen sancionador en caso de incumplimiento de dicha obligación, y con importantes consecuencias en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

La obligación de informar se refiere a:

a) Cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades de crédito.

b) Títulos, activos y valores que se encuentren depositados o situados en el extranjero. También seguros de vida o de invalidez, rentas vitalicias o temporales que hayan sido contratados con entidades establecidas en el extranjero.

c) Bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles de su titularidad situados en el extranjero”

Motivación: El motivo de la modificación de la redacción de un párrafo y de la supresión de los otros en la exposición de motivos es que la disposición adicional decimooctava, relativa a la “Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero”, que figuraba en el proyecto de Ley Foral, ha sido suprimida en razón de que se ha incorporado a la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Teniendo en cuenta esa supresión, procede modificar la exposición de motivos en concordancia con ella.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de dos nuevos párrafos finales en la exposición de motivos:

“Finalmente, la presente Ley Foral recoge, en un nuevo artículo 6º, la creación de una Comisión de Trabajo Permanente de lucha contra el fraude compuesta por el Gobierno de Navarra, los Grupos Parlamentarios y representantes sindicales, sin exclusiones, con el objetivo de analizar y realizar un seguimiento de los planes de actuación y medidas diseñadas para luchar contra el fraude fiscal.

Así mismo, en sucesivas disposiciones adicionales, se definen diferentes compromisos de actuación en lo relativo a la activación de nuevos instrumentos para conseguir los objetivos propios de persecución del fraude y disminución del índice de economía sumergida”

Motivación: Incorporar el contenido de las enmiendas, esperemos que aprobadas, presentadas por este Grupo Parlamentario.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar sus relaciones operativas con las entidades financieras

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar sus relaciones operativas con las entidades financieras”, aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a revisar sus prioridades en sus relaciones operativas con las entidades financieras, incluyendo, además de criterios meramente operativos como precio, volumen y servicio, indicado-

res que midan el compromiso real de las entidades con la financiación en Navarra y la sensibilidad con la gestión de situaciones individuales dramáticas.

2. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra la publicación de un informe anual que recoja la evolución de la cuota de cada una de las entidades financieras en el negocio bancario generado por el Gobierno de Navarra y la compare con la evolución anual del volumen de crédito concedido por cada entidad en Navarra.”

Pamplona, 18 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar fórmulas que faciliten el anticipo por parte de las entidades financieras de la parte subvencionable de una obra de rehabilitación

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar fórmulas que faciliten el anticipo por parte de las entidades financieras de la parte subvencionable de una obra de rehabilitación”, aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a impulsar fórmulas que faciliten en la práctica el anticipo por parte de las entidades financieras de la parte subvencionable de una obra de rehabilitación.”

Pamplona, 18 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adaptar antes del 31 de diciembre de 2013 la normativa a la definición y clasificación de pyme actualmente vigente en la Unión Europea

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adaptar antes del 31 de diciembre de 2013 la normativa a la definición y clasificación de pyme actualmente vigente en la Unión Europea”, aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a:

“1. Adaptar la normativa del Gobierno de Navarra a la definición y clasificación de pyme actualmente vigente en la Unión Europea.

2. Completar dicha adaptación antes del 31 de diciembre de 2013.”

Pamplona, 18 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Cascante

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Cascante”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 16 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a iniciar, con carácter urgente, las obras de construcción del nuevo edificio que albergue el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Cascante, de forma que pueda estar disponible y en condiciones de utilización para el inicio del próximo curso escolar 2013-2014.”

Pamplona, 17 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proyecte y acometa la construcción de un nuevo centro de Educación Secundaria Obligatoria en la zona norte de Pamplona

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proyecte y acometa la construcción de un nuevo centro de Educación Secundaria Obligatoria en la zona norte de Pamplona”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 16 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que proyecte y acometa la construcción de un nuevo centro de secundaria obligatoria (IESO) en la zona norte de Pamplona, con garantía de que al inicio del curso 2014/2015 dicho centro estará preparado para acoger progresivamente a toda la demanda de escolarización, comenzando por el primer ciclo de la ESO”

Pamplona, 17 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la Resolución por la que se insta al Gobierno de España a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2012 y publicada en el BOPN n.º 77 de 28 de septiembre de 2012, se procede a su rectificación mediante la publicación íntegra de su texto correcto, que es el siguiente:

“El Parlamento de Navarra:

1. Insta al Gobierno español a recuperar el concepto de carencia de rentas vigente hasta el

Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, y a mantener el programa en tanto persista la actual situación económica de extrema gravedad social, expresando al Gobierno español su rechazo de la reforma del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo (PREPARA), realizada mediante el mencionado real decreto-ley, en lo que afecta a la definición de carencia de rentas.

2. Insta al Gobierno español a mantener con estricta puntualidad los pagos a las personas beneficiarias”

Pamplona, a 15 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta la voluntad favorable de la Comunidad Foral de Navarra de incrementar su participación y compromiso en la Estrategia y Programas para la Recuperación del Oso Pardo en la Cordillera Pirenaica

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta la voluntad favorable de la Comunidad Foral de Navarra de incrementar su participación y compromiso en la Estrategia y Programas para la Recuperación del Oso Pardo en la Cordillera Pirenaica" aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra acuerda manifestar la voluntad favorable de la Comunidad Foral de Navarra de incrementar su participación y compromiso, a través del Departamento de Medio Ambiente, en la Estrategia y Programas para la Recuperación del Oso Pardo en la Cordillera Pirenaica, en coordinación con las CCAA de Aragón y Cataluña y los Ministerios de Medio Ambiente de España y Francia.

2. El Parlamento de Navarra acuerda iniciar, a través de los responsables del Departamento de Medio Ambiente, un proceso de reflexión y diálogo con la Junta del Valle de Roncal y con aquellos sectores socioeconómicos más directamente vinculados al futuro del Oso Pardo en Navarra (Ganadería Ovina y Turismo, principalmente), que tendrá el objeto de consensuar un Programa de Actuaciones para su presentación a la Convocatoria de Fondos LIFE 2013.

Con el objeto de posibilitar el referido proceso de reflexión y diálogo con la Junta del Valle de Roncal y sectores afectados, y para que el mismo sea práctico, se encomienda al Departamento de Medio Ambiente para que, en el plazo máximo de dos meses, presente a esta Comisión y a la propia Junta de Roncal, una detallada Propuesta de sesiones de trabajo e iniciativas a desarrollar

entre enero y junio de 2013 (la Convocatoria LIFE previsiblemente finalizará en septiembre).

Dicha propuesta debería contemplar al menos las siguientes actuaciones: realización de una encuesta sobre el futuro del oso al sector turístico del valle (tal y como ha hecho el Departamento con el Sector Ganadero en el marco del Plan Pastícola) y 4 sesiones sectoriales (Ganadería, Turismo, Entidades Locales, Caza) de carácter informativo y para el intercambio de experiencias de cohabitación en las que deberán participar representantes sectoriales de otras Comunidades con presencia de oso pardo y beneficiarias de Fondos LIFE (Cordillera Cantábrica, Bearn, Pirineo Catalán).

3. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Medio Ambiente para que en el plazo de seis meses presente a esta Comisión la pertinente propuesta de adecuación y actualización del Plan de Recuperación de Oso Pardo en Navarra conforme a la referida Estrategia y Programas, incluyendo el necesario reforzamiento poblacional contemplado en las mismas.

Este Plan de Recuperación de Oso Pardo en Navarra deberá estar enmarcado en la Estrategia de Recuperación del Oso Pardo en Pirineos y tomará como punto de partida y referencia las Actuaciones y Presupuestos presentados por el Departamento de Medio Ambiente a la Convocatoria LIFE 2011 (y que no fue aprobado por Bruselas) y a la Convocatoria LIFE 2012 (que finalmente no ha sido presentado). Las Actuaciones a presentar a la Convocatoria LIFE 2013 serán coordinadas con el Ministerio de Medio Ambiente (Fundación Biodiversidad), la Fundación Oso Pardo y el resto de CCAA pirenaicas, intentando lograr la participación como socio de la CCAA de Aragón."

Pamplona, 24 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Ponencia para el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades y de alternativas para la lucha contra el fraude

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del “Acuerdo de creación de una ponencia para el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades y de alternativas para la lucha contra el fraude”, aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Parlamento de Navarra en

sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“1.º Crear una Ponencia en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades y de alternativas para la lucha contra el fraude

2.º Darse por enterada de la designación por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de los miembros de la Ponencia y sus suplentes:

UPN	Titular: Suplente:	Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López
SP	Titular: Suplente:	Ilmo. Sr. D. Juan José Lizarbe Baztán Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba
NaBai	Titular: Suplente:	Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Longás García Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervás
Bildu-Nafarroa	Titular: Suplente:	Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran
PP	Titular: Suplente:	Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba Ilmo. Sr. D. Enrique Martín de Marcos
Izquierda-Ezkerra	Titular: Suplente:	Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría
Parlamentario No adscrito	Titular:	Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola”

3.º Trasladar este Acuerdo a la Mesa del Parlamento de Navarra, a los efectos oportunos.”

Pamplona, 23 de enero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras